JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00545** 00
Decisión No considera notificación y requiere

El apoderado de la parte actora allegó memorial indicando que envió notificación a curador ad litem nombrado por el Despacho, a su dirección electrónica, por lo que se aportó el envío, faltándole la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020[1],** por lo tanto, para ser tenido en cuenta, deberá la parte actora allegar los respectivos soportes, de lo contrario, gestionará nuevamente la mencionada gestión teniendo en cuenta lo antes mencionado.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó, toda vez que con el memorial que antecede, solo se acredito el envío.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se le recuerda que una notificación realizada sin acatar las directrices del despachoy la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Medellín, 16 feb 2022

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a134bfffdda3dcfff72e5fecaf6b2b272f3c18fae645d09b75a62ee97c7947**
Documento generado en 15/02/2022 01:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica